



COMUNÍQUESE  
BERNARDO AREVALO DE LEON

*[Signature]*  
Jonathan Menkos Zeissig  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Signature]*  
Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-534-2025)-16-julio



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 293-2025

Guatemala, 4 de julio de 2025

#### EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

##### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

##### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA PRÍNCIPE DE PAZ CHIMALTENANGO**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal que en derecho corresponde.

##### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 de las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República de Guatemala; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

##### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA PRÍNCIPE DE PAZ CHIMALTENANGO**, constituida por medio de Escritura Pública Número 15 de fecha 11 de marzo de 2025, aclarada por medio de la Escritura Pública Número 29 de fecha 21 de abril de 2025, ambas autorizadas en el municipio y departamento de Guatemala, por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica **IGLESIA CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA PRÍNCIPE DE PAZ CHIMALTENANGO**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Refrendo de Firma:

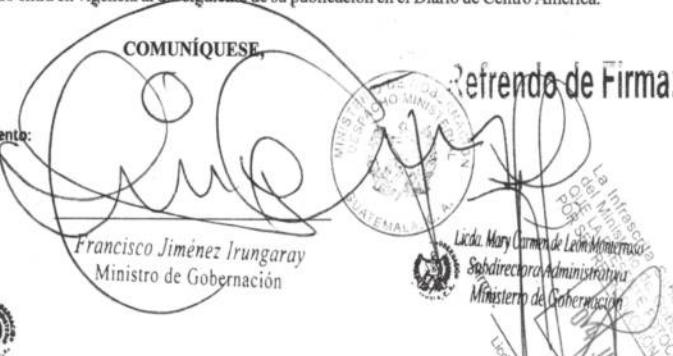
Refrendo de contenido de Documento:

*m/m*

Lic. Felipe Sánchez González

Segundo Viceministro

Ministerio de Gobernación



(325240)-16-julio



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

YO, BERNARDO AREVALO DE LEON  
Presidente de la República de Guatemala

#### DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo celebrado con fechas 11 y 13 de junio de 2025 el **ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por el presente instrumento ratifica dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento.

En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de junio del año dos mil veinticinco

*[Signature]*

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

*[Signature]*  
CARLOS RAMIRO MARTINEZ ALVARADO



*[Signature]*  
Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 243

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Guatemala and has the honor to acknowledge receipt of the Ministry's note Exp. 4393-2025/AB/LV DITRAI-353-2025, dated February 24, 2025 (hereinafter referred to as the "Ministry's note").

The Embassy, on behalf of the Government of the United States of America, is pleased to propose the following Agreement between the Government of the Republic of Guatemala and the Government of the United States of America (hereinafter referred to individually as the "Party" and collectively as the "Parties"), consistent with the Ministry's note.

Under this Agreement, the Parties intend to ensure the dignified, safe, and timely transfer of nationals of Central American countries to Guatemala, and the Parties' actions under this Agreement shall be in accordance with their respective

international obligations, national constitutions, laws, regulations, and immigration and visa policies, including consideration by Guatemala of requests by these nationals of Central American countries for refugee or equivalent temporary protection.

Either Party may: a) terminate this Agreement by notifying the other Party in writing 30 days in advance; or b) suspend implementation of this Agreement by notifying the other Party in writing 30 days in advance. Nothing set forth in this Agreement shall be interpreted in such a way that commits the disbursement or allocation of funds by the Parties.

If this proposal is acceptable to the Government of the Republic of Guatemala, the Government of the United States of America has the honor to propose that this note, along with the affirmative reply from the Government of the Republic of Guatemala, shall form an Agreement between the two governments, which shall enter into force upon an exchange of notes between the Parties indicating the domestic steps required for entry into force have been completed.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to express its highest consideration.

Embassy of the United States of America,

Guatemala, June 11, 2025.



#### TRADUCCIÓN NO OFICIAL

No. 243

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y tiene el honor de acusar recibo de la nota del Ministerio Exp. 4393-2025/AB/LV DITRAI-353-2025, con fecha del 24 de febrero de 2025 (en adelante denominada la "Nota del Ministerio").

La Embajada, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, se complace en proponer el siguiente Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante denominados individualmente como la "Parte" y colectivamente como las "Partes"), en coherencia con la nota del Ministerio.

En virtud del presente Acuerdo, las Partes se proponen garantizar el traslado digno, seguro y oportuno de nacionales de países centroamericanos a

Guatemala, y las acciones de las Partes en virtud del presente Acuerdo se ceñirán a sus respectivas obligaciones internacionales, constituciones nacionales, leyes, reglamentos y políticas de inmigración y visados, incluida la consideración por Guatemala de las solicitudes de refugio o protección temporal equivalente de estos nacionales de países centroamericanos.

Cualquiera de las Partes podrá: a) rescindir el presente Acuerdo al notificarlo por escrito a la otra Parte con 30 días de antelación; o b) suspender la aplicación del presente Acuerdo al notificarlo por escrito a la otra Parte con 30 días de antelación. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de manera que comprometa el desembolso o la asignación de fondos por las Partes.

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de la República de Guatemala, el Gobierno de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta nota, junto con la respuesta afirmativa del Gobierno de la República de Guatemala a la misma, formen un Acuerdo entre los dos gobiernos, que entrará en vigor a partir de un canje de notas entre las Partes indicando que se han completado los pasos internos requeridos para la entrada en vigor.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para expresar su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América,

Guatemala, 11 de junio de 2025.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

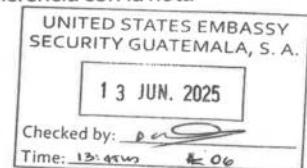
Exp. 4393-2025 AB/LV  
DITRAI-1125-2025

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América y se refiere a la nota No. 243, con fecha de 11 de junio de 2025, de la Embajada, en la que se indica lo siguiente:

"La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y tiene el honor de acusar recibo de la nota del Ministerio Exp. 4393-2025/AB/LV DITRAI-353-2025, con fecha del 24 de febrero de 2025 (en adelante denominada la "Nota del Ministerio").

La Embajada, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, se complace en proponer el siguiente Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante denominados individualmente como la "Parte" y colectivamente como las "Partes"), en coherencia con la nota del Ministerio.

HONORABLE  
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
CIUDAD DE GUATEMALA



En virtud del presente Acuerdo, las Partes se proponen garantizar el traslado digno, seguro y oportuno de nacionales de países centroamericanos a Guatemala, y las acciones de las Partes en virtud del presente Acuerdo se ceñirán a sus respectivas obligaciones internacionales, constituciones nacionales, leyes, reglamentos y políticas de inmigración y visados, incluida la consideración por Guatemala de las solicitudes de refugio o protección temporal equivalente de estos nacionales de países centroamericanos.

Cualquiera de las Partes podrá: a) rescindir el presente Acuerdo al notificarlo por escrito a la otra Parte con 30 días de antelación; o b) suspender la aplicación del presente Acuerdo al notificarlo por escrito a la otra Parte con 30 días de antelación. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de manera que comprometa el desembolso o la asignación de fondos por las Partes.

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de la República de Guatemala, el Gobierno de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta nota, junto con la respuesta afirmativa del Gobierno de la República de Guatemala a la misma, formen un Acuerdo entre los dos gobiernos, que entrará en vigor a partir de un canje de notas entre las Partes indicando que se han completado los pasos internos requeridos para la entrada en vigor.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para expresar su más alta consideración.”

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala confirma que la propuesta contenida en la nota de la Embajada de los Estados Unidos de América es aceptable para el Gobierno de la República de Guatemala. Por lo tanto, la nota de la Embajada de los Estados Unidos de América y esta nota de respuesta formarán un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual entrará en vigor a partir de un canje de notas entre las Partes indicando que se han completado los pasos internos requeridos para su entrada en vigor.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, aprovecha esta oportunidad para expresar su más alta consideración.

Guatemala, 13 de junio de 2025



“El Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrado con fechas 11 y 13 de junio de 2025, fue ratificado por el Presidente de la República el 26 de junio de 2025 y, de conformidad con las disposiciones del propio acuerdo, este entró en vigor el 27 de junio de 2025.”

(E-541-2025)-16-julio



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 207-2025/SG

Guatemala, 10 de julio de 2025

**EL VICEMINISTRO ENCARGADO DEL ÁREA ENERGÉTICA  
ENCARGADO DEL DESPACHO**

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se suscribió el CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLORACIÓN NÚMERO DOS GUION OCHEENTA Y CINCO (2-85), celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas, en nombre del Estado de Guatemala y las entidades BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED y HISPÁNICA DE PETRÓLEOS, S.A (HISPANOIL), (actualmente PERENCO GUATEMALA LIMITED). Con fecha veintidós de julio de dos mil diez, mediante Acuerdo Gubernativo número doscientos catorce guion dos mil diez (214-2010), emitido por el presidente de la República de Guatemala, y publicado en el diario oficial el veintisiete de julio de dos mil diez, acordó aprobar el contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número DOS GUION OCHEENTA Y CINCO solicitada por la entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 del Reglamento para la Celebración de Contratos de Servicios Petroleros con el Gobierno, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 167-84 de fecha 14 de marzo de 1984, establece que: "...Cuando ocurran o puedan presentarse situaciones de emergencia que requieran una acción inmediata, tales como incendio, pérdida de control de pozos, derrames, y otros similares, que pongan en inminente peligro la seguridad de las personas y/o sus bienes, el medio ambiente, el reservorio o la instalación de que se trate, en una operación petrolera a cargo del Estado, el Ministerio queda facultado para contratar exceptuando de licitación y cotizaciones los servicios petroleros necesarios para solucionar la emergencia por los medios y procedimientos expeditos, ágiles y flexibles, conforme a las prácticas usuales en la industria petrolera para estos casos, debiendo informar con posterioridad al Jefe de Estado sobre lo actuado...".

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, ya que es interés del Estado la publicación del Acuerdo Ministerial que declare de emergencia la contratación de servicios petroleros para operar y administrar el CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLORACIÓN NÚMERO DOS GUION OCHEENTA Y CINCO (2-85), función realizada a través de este Ministerio; y con base al artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce de mayo de dos mil ocho, el presente Acuerdo Ministerial es de observancia general el cual se publica dentro del plazo correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado no cuenta con los recursos económicos, técnicos, ni humanos que le permitan ejecutar acciones prontas para evitar la pérdida de control de pozos, derrames, y otros similares en el Campo Xan, ubicado en el Bloque H-2-84 municipio de San Andrés del departamento de El Petén. En las condiciones actuales resulta necesaria y de carácter urgente declarar de emergencia la contratación de servicios petroleros para ejecutar el cierre, desmantelamiento de las instalaciones y el abandono del campo Petrolero Xan, con el fin de salvaguardar los intereses y bienes del Estado, de las personas y comunidades circunvecinas, la seguridad y preservación del medio ambiente, por lo que ante una situación de emergencia se requiere una acción inmediata. Para este efecto la normativa legal aplicable faculta al Ministerio de Energía y Minas a contratar exceptuando de licitación y cotizaciones los servicios de emergencia para Operar y Administrar la continuidad de la explotación en el campo Xan, por los medios y procedimientos expeditos, ágiles y flexibles, conforme las prácticas usuales en la industria petrolera.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 1, 5 y 6 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto número 109-83; 59 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 1034-83; 24; 40 y 42 del Reglamento para la Celebración de Contratos de Servicios Petroleros con el Gobierno de Guatemala, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 167-84 de fecha 14 de marzo de 1984; 4 literal h) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; DGH-OFI-743-2025 de fecha nueve de junio de 2025; UGSA-HID/P-EXP-020-2025, de fecha 10 de junio de 2025; OFI-DGH-814-2025 de fecha 25 de junio de 2025; Dictamen UAJ-407-2025 de fecha 25 de junio de 2025; y Acuerdo Ministerial 170-2025/RRHH, de fecha 24 de junio de 2025; Acuerdo Ministerial 204-2025/SG, de fecha 08 de julio de 2025.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Declarar de CARÁCTER URGENTE la Contratación de Servicios Petroleros de emergencia para ejecutar el cierre, desmantelamiento de las instalaciones, y el abandono del campo Petrolero Xan, ubicado en el bloq H-2-84, Municipio de San Andrés departamento de El Petén, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, y comunidades circunvecinas, el medio ambiente, así como los bienes, equipo e infraestructura, propiedad del Estado, y las operaciones petroleras y con ello evitando la pérdida de control del mismo.

**ARTÍCULO 2.** El Ministerio de Energía y Minas, realizará la contratación de la empresa que prestará los servicios indicados en el artículo anterior, en un plazo que no exceda de 45 días, por invitación pública a empresas que presten servicios petroleros, con base en las facultades que para el efecto le confieren el Acuerdo Gubernativo número 167-84 citado anteriormente y Acuerdo Ministerial número AG-006-2006 de fecha 18 de enero de 2006, emitido por este Ministerio.